

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dos (02) de diciembre de Dos mil veinte (2020) Informo a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante ha presentado escrito de subsanación, dentro del término legal otorgado, corrigiendo las falencias advertidas en auto inadmisorio de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN - CAUCA**

AUTO No.1070

Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Radicación: 1900131100022020-00224-00
Demandante: Mercedes Erazo Maca
Demandado: Noraldo Calambas Melenje

Popayán, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

La presente demanda fue inadmitida por cuanto presentaba algunas falencias de carácter formal, y otorgado el término de ley para subsanar, se arrimó escrito con tal fin; examinada nuevamente la misma, se observa que ahora reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 89 y 523 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 *ejusdem*, y siendo este Despacho competente para su conocimiento se admitirá.

Como se ha solicitado el decreto de medidas cautelares consistente en embargo y secuestro sobre un bien inmueble y un vehículo que figura a nombre del demandado, el despacho se abstendrá por ahora de su decreto por cuanto no se indica a quienes se debe oficiar para que se inscriban tales medidas.

De otro lado, se ordenará a la parte interesada para que previo también a la notificación de la existencia del presente asunto al demandado, proceda a cancelar el respectivo arancel judicial, tal y como se exige en el numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso), en la cuenta única nacional del Banco agrario, convenio 13476 No. 3-082-00-00636-

6, el recibo que se obtenga debe ser escaneado y remitido al correo electrónico aranceldepjudofpop@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde donde se les hará llegar la respectiva transcripción del comprobante de pago el cual deberá remitir al correo de este juzgado (j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sin más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por la señora MERCEDES ERAZO MACA, identificada con la cedula de ciudadanía No.34.563.796 de Popayán, en contra del señor NORALDO CALAMBAS MELENJE portador de la cedula de ciudadanía No.10.299.296 de Popayán.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso liquidatorio de que trata el Art.523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado NORALDO CALAMBAS MELENJE y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º. y 9º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda, hasta tanto no se aporte la información indicada en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

NOTIFIQUESE

¹ “**ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No.149 del
día 03/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f63170142d6fbf8151dbf708105a4fc0575c3c6ce13be3545d7734f3a
e6fbdb6**

Documento generado en 02/12/2020 09:58:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>